



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para fomentar el uso de los sistemas de retención infantil en los vehículos, cuando se transporte a niños y niñas de 0 a 6 años



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

de edad. Cabe señalar que, este asunto se incorporó al proceso legislativo, con fundamento en lo que dispone el punto Tercero del Acuerdo No. LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P., así como que, en la Legislatura LXVII le correspondió el número de asunto 2091.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el tres de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 556 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"En nuestro país, los accidentes de tráfico son una de las principales causas de lesiones y muertes de niños y niñas, y la falta de uso de sistemas de retención infantil es un factor importante que contribuye a estas estadísticas alarmantes.

Según la Secretaría de Salud de México, dichos accidentes son la principal causa de muerte en menores de entre 5 y 14 años, y la mayoría de estos decesos son causados por la falta de uso de sistemas de retención infantil. Además, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) informó



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

que el 80% de los niños que fallecen en accidentes viales en México no llevaban un sistema de retención infantil.

La omisión del uso de estos sistemas de retención ha sido un problema grave ya que estos accidentes pueden tener importantes consecuencias para la salud, incluyendo lesiones cerebrales, lesiones en la columna vertebral, lesiones internas, fracturas y lesiones en la piel.

Las lesiones cerebrales son una de las más severas que pueden ocurrir en un accidente de tráfico, y los niños son especialmente vulnerables a ellas. Estas pueden causar discapacidades permanentes o incluso la muerte. Los sistemas de retención infantil están diseñados para reducir el riesgo de lesiones cerebrales en caso de un accidente de tráfico.

Asimismo, las lesiones en la columna vertebral son graves y debilitantes, y los niños y niñas son propensos a ellas debido a que su columna vertebral aún está en desarrollo. Estos sistemas de retención ayudan a prevenir lesiones en la columna vertebral al reducir el movimiento del cuerpo del niño en caso de un accidente.

Los datos estadísticos nos muestran que la falta de uso de los sistemas de retención es un problema serio en México. A continuación, algunos de los más relevantes:

Según la Secretaría de Salud de México, en 2019 hubo 1,119 accidentes de tráfico que involucraron a niños menores de 5 años en el país, y se registraron 139 muertes y 1,465 lesiones en estos infantes.

De la misma forma, un estudio realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en 2019 encontró que solo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

el 9.7% de los conductores en México utilizan adecuadamente los sistemas de retención infantil. Asimismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, nos dice que el 80% de los accidentes de tráfico en México son causados por errores humanos, tales como el uso del celular, el consumo de bebidas o alimentos y una muy importante es la falta de uso de sistemas de retención infantil que es uno de los errores más comunes, toda vez que al estar las niñas y niños en libre movimiento ya sea en el asiento trasero del vehículo o desplazándose por los espacios interiores del mismo, generan una gran distracción para el conductor o bien, derivado de algún movimiento involuntario pueden causar un accidente, ya que no miden las consecuencias y las graves repercusiones que dichas acciones pueden acarrear tanto para los pasajeros del vehículo así como para muchos otros que circulan por las mismas vialidades, ya sea de manera peatonal o en otros vehículos.

Un informe de la organización no gubernamental Save the Children encontró que México ocupa el tercer lugar en el mundo en muertes de niños por accidentes de tráfico, con una tasa de mortalidad de 6.2 por cada 100,000 niños, niñas y adolescentes menores de 14 años. Estas cifras son realmente impactantes ya que no tendrían porque ocurrir a tal magnitud, es responsabilidad de todas y todos observar y respetar las leyes que precisamente están diseñadas para proteger nuestra integridad y la de nuestras familias, tenemos que hacer conciencia de que el uso de estos sistemas son una forma más de proteger a nuestros niños y niñas, aunque algunas veces las prisas nos ganen, hay que tener en cuenta lo crucial que es asegurar debidamente a las y los menores, colocándolos en las sillitas como comúnmente las conocemos y fijando de manera correcta los cinturones de seguridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, su uso podría reducir en un 70% el riesgo de lesiones graves y muertes en caso de accidentes de tráfico.

Estos números destacan la importancia de aumentar la conciencia y la implementación del uso de los sistemas de retención infantil en México para prevenir lesiones y muertes en los niños en caso de accidentes de tráfico.

La falta de uso de dichos sistemas es un problema especialmente marcado en zonas rurales y de bajos ingresos, donde los padres pueden no tener acceso a estos dispositivos o no estar conscientes de su importancia.

Es fundamental recordar que la seguridad de los niños y niñas en los vehículos es responsabilidad de los adultos que los transportan, y el uso de sistemas de retención infantil es obligatorio en México. Si bien puede ser tentador permitir que un infante viaje en el asiento delantero o sin un sistema de retención, es importante recordar que esto puede poner en peligro su vida y aumentar el riesgo de lesiones graves o fatales en caso de un accidente.

Para recapitular, los beneficios del uso de los sistemas de retención infantil son:

- 1.- Seguridad: Los sistemas de retención infantil, como las sillas de coche y los cinturones de seguridad, están diseñados para proteger a los niños y niñas en caso de accidentes de tráfico. Estos dispositivos ayudan a prevenir lesiones graves y fatales en caso de una colisión.*
- 2.- Cumplimiento de la ley: En muchos países, el uso de sistemas de retención infantil es obligatorio por ley. Los padres y madres*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

que no usan estos dispositivos pueden enfrentar multas y sanciones.

3.- *Comodidad:* Los sistemas de retención infantil están diseñados para brindar comodidad y apoyo adecuados a los y las menores. Estos dispositivos pueden ayudar a prevenir la fatiga y el cansancio en viajes largos.

4.- *Facilidad de uso:* Muchos sistemas de retención infantil son fáciles de instalar y ajustar, lo que los hace muy prácticos para las madres y padres ocupados.

5.- *Prevención de distracciones:* Cuando los niños y niñas están seguros y cómodos en un sistema de retención infantil, es menos probable que se distraigan durante el viaje. Esto puede ayudar a prevenir accidentes causados por distracciones.

En resumen, son una herramienta indispensable para proteger la seguridad y la comodidad de los niños y niñas durante los viajes en coche.

En este sentido, la calificación como infracción grave de la omisión del uso de sistemas de retención infantil, puede ser una medida efectiva para fomentar la seguridad vial y prevenir accidentes.

La finalidad de aumentar las penas y sanciones es que los y las conductoras sean más conscientes de la importancia del uso de estos sistemas y, por lo tanto, se comprometan a cumplir con las leyes y normativas en este ámbito, por consecuencia reduciendo el número de accidentes de tráfico relacionados con esta problemática.

Sin embargo, para que estas medidas sean efectivas, también es importante que se realice una campaña de concienciación y educación para las y los conductores, así como para los



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

padres y madres de familia sobre la importancia del uso de los sistemas de retención infantil y las consecuencias de omitir su uso. Además, es importante que haya una adecuada aplicación de la ley para garantizar que las sanciones sean efectivas y disuasorias.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende modificar el artículo 36 que nos establece el correcto funcionamiento de los vehículos, donde se plasma en la fracción VII, el sistema de retención de las y los menores, que actualmente establece que será exclusivo para niñas y niños de 0 a 3 años, aumentando la edad hasta los 6 años y agregando que se deberá posicionar a dichos pasajeros con dirección contraria a la vista frontal del vehículo.

Se agrega en el artículo 48, donde se enlistan las prohibiciones de las y los conductores, una fracción que establece la restricción de transportar menores de 0 a 6 años sin el correcto sistema de retención adecuado para los automóviles.

Se reforma la fracción XII del artículo 50, donde se establecen las obligaciones de las y los conductores, para quedar establecido que se debe transportar a las niñas y niños de 0 a 6 años con el sistema de retención adecuado, recorriendo la actual fracción XII a la XIII.

Por último, se pretende establecer como infracción grave y adicionar al catálogo de éstas, establecido en el artículo 91, la transportación de las y los menores en cuestión sin contar con un sistema de retención adecuado y seguro dentro del vehículo, adicionando al mencionado numeral un inciso G).."



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad reformar la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua a fin de establecer normas que garanticen la protección de niñas y niños tripulantes de automóviles.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007; 7.
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *"la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *"el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos."*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comento, el transporte de niños y niñas menores de seis años sin el adecuado sistema de retención infantil en el asiento posterior del vehículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar diversos artículos de la Ley de Movilidad para establecer medidas que garanticen una mayor seguridad de niñas y niños como tripulantes de vehículos automotor.

VIII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta
Comisión de Dictamen Legislativo.

IX.- Mecanismos de análisis:

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En lo particular, la propuesta es acorde a lo establecido por el artículo 49, fracción VI; de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el artículo 107, fracción V; y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber:

- Agregar como prohibición a quienes conducen vehículos, o pasajeros: el transportar sin una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable a niñas, niños o adolescentes, con una estatura



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera.

- Establecer como una nueva obligación para los conductores: que cuando se transporte a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, hacerlo en una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable asegurada en el asiento posterior.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 48, fracciones VI y VII; y 50, fracciones XI y XII; y se **ADICIONAN** a los artículos 48, la fracción VIII; y 50, la fracción XIII; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 48. ...



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

I. a V. ...

VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;

VII. **Transportar sin una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera; y**

VIII. **Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**

ARTÍCULO 50. ...

I. a X. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

- XI. Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas;
- XII. Cuando se transporte a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, hacerlo en una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, asegurada en el asiento posterior; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA TRECE DE
MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V.		
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/12/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 556.